

## INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la técnico de administración general emite informe, conformado por el jefe del Servicio de Presidencia, sobre la propuesta de la Diputada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

### Antecedentes de hecho

- En fecha 15 de mayo de 2024 se recibe orden de proceder del Diputado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo para la contratación menor de los servicios de modificación y redacción del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Almería.
- Por Decreto de la Presidencia número 1.281/2024, de 31 de mayo, se contratan los servicios de redacción del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Almería, con D. Carlos Fuente Lafuente, con NIF \*\*\*8928\*\*, por importe de dos mil cuatrocientos veinte euros (2.420,00 €), IVA incluido. A tal efecto, se ha recibido en esta Diputación informe suscrito por D. Carlos Fuente Lafuente sobre la actualización del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación de Almería.
- Se ha efectuado consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, cuyo texto ha estado publicado en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del portal web de la Diputación de Almería, desde el día 7 hasta el día 17 de junio de 2024, sin que se hayan presentado opiniones, según certificación extendida por la Secretaría General en fecha 26 de junio de 2024.
- Se solicita el preceptivo informe de la Secretaría General.

### Legislación aplicable

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Asensio Romero - Jefe del Servicio Jurídico y Administrativo de Presidencia Gádor Verdejo Hernández - Técnico Administración General Sección de Presidencia	Firmado	28/06/2024 08:31:13 28/06/2024 08:29:54
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial de Almería.
- Demás disposiciones concordantes de legal aplicación.

### Fundamentos de derecho

**I.** La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a la provincia en el artículo 4.1, como entidad local de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En ejercicio de dicha potestad, la Diputación de Almería aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, cuya modificación es objeto del presente informe.

El objeto de la modificación reglamentaria es la actualización de los signos de reconocimiento público y agradecimiento de esta Diputación Provincial, adecuándolos al tiempo y circunstancias de la sociedad democrática del siglo XXI, manteniendo determinados objetos de recompensa que forman parte de la riqueza de la historia de las formas, pero otorgándoles los contenidos de una cultura que atiende a nuevos valores sociales y culturales.

**II.** El marco jurídico que habilita a las Corporaciones Locales a conceder honores y distinciones se recoge en los artículos 189 y 190 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. De acuerdo con estos preceptos, las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Asimismo, estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

A tal efecto, la modificación del Reglamento contempla la inclusión de nuevas distinciones honoríficas, tales como Hijo/a Predilecto de la Provincia de Almería, Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia de Almería, Visitante Ilustre de la Provincia de Almería, Medalla de la Agricultura de la Provincia de Almería, Escudo de Plata de la Provincia de Almería, Funcionario/a Honorario/a de la Provincia de Almería, así como Escudo de Oro y Miembro de Honor del Instituto de Estudios Almerienses.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, en virtud de lo establecido en el artículo 191 ROF.

En cuanto al órgano competente y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.28 ROF, corresponde al Pleno de la Corporación la concesión de las distinciones de la Medalla de Oro, nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la Provincia, así como la concesión del resto de medallas.

Código Seguro De Verificación	dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Asensio Romero - Jefe del Servicio Jurídico y Administrativo de Presidencia Gádor Verdejo Hernández - Tecnico Administracion General Seccion de Presidencia	Firmado Firmado	28/06/2024 08:31:13 28/06/2024 08:29:54
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El resto de distinciones se concederán por el Presidente de la Diputación, en virtud de la competencia residual establecida en el art.61.25 ROF.

**III.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dedica el Título VI a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos. Establece el artículo 127 que, en el ejercicio de dicha iniciativa legislativa y potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los citados principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, todo ello de conformidad con el artículo 129.1 y 2 LPACAP.

El Preámbulo de la presente modificación reglamentaria determina que la Diputación de Almería, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, actúa bajo los principios de necesidad, eficacia, eficiencia y transparencia, ya que la iniciativa normativa se justifica por los fines perseguidos, que son establecer los criterios y regular el procedimiento para reconocer y premiar el mérito, la excelencia y el compromiso de individuos y entidades que han contribuido de manera significativa al desarrollo y bienestar de la comunidad.

**IV.** Para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha efectuado consulta pública por un plazo de diez días (del 7 al 17 de junio de 2024), sin que se hayan presentado opiniones, según certificación extendida por la Secretaría General.

Para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos locales se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL, que comprende las siguientes fases:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**V.** Los medios honoríficos contemplados en la presente modificación no comportan ningún derecho económico para las personas distinguidas por los mismos, por lo que la iniciativa normativa no afecta a los ingresos y gastos presentes y futuros, a los efectos previstos en los artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 129.7 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Pedro Asensio Romero - Jefe del Servicio Jurídico y Administrativo de Presidencia	Firmado	28/06/2024 08:31:13
	Gádor Verdejo Hernández - Tecnico Administracion General Seccion de Presidencia	Firmado	28/06/2024 08:29:54
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante, se solicita informe a la Intervención Provincial acerca de la repercusión económica en los ingresos y gastos que, en su caso, pudiera comportar la presente modificación reglamentaria.

**VI.** El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se refiere en el artículo 3.3 a la función pública de asesoramiento legal preceptivo. De conformidad con lo establecido en la letra d) del mismo artículo, será preceptivo el informe previo de la Secretaría en los procedimientos de aprobación o modificación de Ordenanzas y Reglamentos, entre otros.

**VII.** En relación al órgano competente y de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la LPACAP, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 b) LRBRL, corresponde, en todo caso, al Pleno de la Diputación la aprobación de las ordenanzas.

**VIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 LRBRL, las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por tanto, la presente modificación reglamentaria deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Presidencia, antes de su aprobación por el Pleno.

### Conclusiones

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, manifiesto que no existe inconveniente legal para aprobar la propuesta de referencia formulada por la Diputada Delegada Especial.

En Almería, a la fecha especificada en la firma electrónica.

**Técnico de administración general**  
Gádor Verdejo Hernández

Conforme  
**Jefe del Servicio Jurídico y Admvo.**  
Pedro Asensio Romero

Código Seguro De Verificación	dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Asensio Romero - Jefe del Servicio Jurídico y Administrativo de Presidencia Gádor Verdejo Hernández - Tecnico Administracion General Seccion de Presidencia	Firmado Firmado	28/06/2024 08:31:13 28/06/2024 08:29:54
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dsNeG0UFaLsWAAANerv4DdQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

